

# REGLAMENTO INTERNO

## CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

### MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATAN.

#### CAPITULO I

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El Consejo de Desarrollo Rural Sustentable, tiene como objetivo fundamental definir prioridades, planear y distribuir los recursos públicos, y para el desarrollo rural sustentable, conforme a lo establecido en el artículo 24, 25, 26, y 27. Capitulo III del Titulo II de la Ley de desarrollo rural sustentable y la ley Orgánica Municipal vigentes, el cual se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural.

**Artículo 2.-** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable Municipal, es el órgano consultivo y operativo que actuará, como la instancia técnica administrativa de deliberación y decisión, abierto a la voz de cualquier solicitante que cumpla con los criterios de elegibilidad y se sujete a lo establecido en el presente Reglamento Interno Municipal.

#### Capitulo II

##### **OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO**

**Artículo 3.-** El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 4.-** El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, es un órgano de participación de la sociedad rural, Municipal, con carácter incluyente, plural y democrático.

**Artículo 5.-** El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable tiene como funciones las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de metas del plan de trabajo, su seguimiento y evaluación;
- II. Fomentar y fortalecer la organización y capacitación con fines productivos de transformación, comercialización y bienestar social; y
- III.- Demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA EQUIDAD Y PRINCIPIOS**

**Artículo 6.-** Los integrantes del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable deberán de apegarse a los siguientes principios:

a) **DEMOCRATICO.** Los acuerdos del Consejo se tomaran con previa deliberación y análisis por la mayoría de sus integrantes presentes, haciéndose constar en actas los acuerdos y opiniones divergentes.

b) **INCLUYENTES.** Se deberá de tomar en cuenta los planteamientos que le sean presentados, tanto por la mayoría como por algún miembro de este, siempre que contribuyan al Desarrollo de las Unidades de Producción Rural, de la Comunidad o del Municipio.

c) **PLURAL.** Se deberá asegurar y considerar, que los apoyos no tengan distingos políticos, religiosos o raciales.

d) **INTEGRAL.** Impulsar el desarrollo integral de todas las comunidades del municipio, y no únicamente el aspecto productivo.

e) **CORRESPONSABLE.** Cada integrante del Consejo, será también responsable de las decisiones que al efecto se tomen en cada reunión.

f) **DISCIPLINA.** Cada integrante del Consejo, deberá de guardar el orden y respeto en todo el proceso, acatando las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Interno.

g) **HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA.** Se promoverá la honestidad y la transparencia en el manejo de los recursos y acciones derivadas de los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable evitando actos de corrupción.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS INTEGRANTES**

**Artículo 7.-** La máxima autoridad es la Asamblea General y será presidido por el Presidente del Consejo, quién será el Presidente Municipal, quien nombrará a un suplente, el cual presidirá las reuniones del Consejo en el caso de que el Titular de manera justificada no lo pueda hacer, un Secretario Técnico Municipal, quien será el Director de la oficina de Desarrollo Rural del Municipio; y el número de consejeros vocales que se determinen, los cuales tendrán el carácter de permanentes, siempre y cuando estén en funciones de representantes de la organización. A las sesiones del Consejo podrán estar presentes determinadas personas quienes tendrán la calidad de invitados, previo acuerdo del Consejo los cuales tendrán voz pero no voto.

**Artículo 8.-** Tendrán el carácter de vocales permanentes e invitados los siguientes:

- I. En cada comunidad rural mayor de cien habitantes, se nombrarán a sus representantes y respectivos suplentes, quienes seran elegidos en Asamblea; los vocales permanentes y suplentes tendrán voz y voto en las decisiones que tome el Consejo.
- II. Tendrán el carácter de invitados:
  - a) Los representantes de las dependencias estatales y federales que inciden en el desarrollo rural del municipio.
  - b) Los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, de carácter externo, pero que inciden en el municipio.
  - c) Los representantes regionales o estatales de las organizaciones de productores, agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria que inciden en el municipio.
  - d) Los regidores que determine el Honorable Ayuntamiento.
  - e) Los representantes de las Instituciones de Crédito y Banca de Desarrollo relacionados con el Desarrollo Rural.
  - f) Los representantes de cada Comité de los Sistemas-Producto o cadena productiva.
  - g) Los representantes de Instituciones de investigación y asociaciones profesionales del sector.
  - h) Y cualquier otro que el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, determine de acuerdo a sus intereses.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 9. En materia de Planeación:**

- I. Participar en la planeación del Desarrollo Rural Sustentable, con base a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Planeación federal y la Ley de Planeación estatal y el Artículo 13 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- II. Definir las necesidades de convergencia de instrumentos y acciones de los diversos programas sectoriales.
- III. Promover la realización de diagnósticos, planes y proyectos de desarrollo integral comunitarios participativos, bajo criterios democráticos validados por la mayoría de los miembros del Consejo y congruentes con el Plan de Desarrollo Rural Sustentable.
- IV. Sancionar: Determinar de manera enunciativa no limitativa o restrictiva, la relación de Prestadores de Servicios Profesionales Acreditados, que actuarán en el área de influencia del Municipio;
- V. Y demás que determine el Consejo previo acuerdo.

**Artículo 10.-** El Consejo, se conducirá con la metodología participativa, para poder realizar el diagnóstico y el Plan Municipal del área rural, que será la guía para las decisiones que tome respecto a la asignación de los recursos disponibles.

**Artículo 11.-** El ámbito general de participación del Consejo en el análisis y definición de acciones lo constituyen las materias de desarrollo rural previstas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable las siguientes:

- I. Planeación, programación y seguimiento.
- II. Formulación, Promoción, evaluación y selección de proyectos.
- III. Información agropecuaria y rural, Difusión y promoción de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- IV. Financiamiento rural.
- V. Apoyos a los programas inherentes a la política de fomento al desarrollo rural.
- VI. Fomento a la empresa social rural.
- VII. Bienestar social rural.
- VIII. Comunicaciones y transportes.
- IX. Educación, cultura y recreación.
- X. Proyectos específicos para grupos de mujeres.
- XI. Proyectos específicos para grupos de jóvenes.
- XII. Atención a grupos vulnerables.
- XIII. Lucha contra la desertificación y degradación de los recursos naturales.
- XIV. Vinculación con centros, de Investigación y transferencia tecnológica.
- XV. Registro agropecuario.
- XVI. Inspección y certificación de semillas.
- XVII. Normalización e inspección de productos agropecuarios y del almacenamiento.
- XVIII. Sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria y alimentaria.
- XIX. Capacitación y asistencia técnica rural integral.
- XX. Vivienda
- XXI. Desarrollo urbanístico de las comunidades
- XXII. Las demás que incidan en el desarrollo integral de las comunidades.

**Artículo 12.-** El Consejo tiene la obligación de recibir los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas localidades del Municipio, los cuales se integrarán al Plan Municipal de Desarrollo Rural, a juicio del pleno del Consejo.

**Artículo 13.-** Actualizar cada año el Plan de Desarrollo Rural y asimismo reformar, en caso necesario, el presente Reglamento interior para su correcta aplicación.

**Artículo 14.-** En el ámbito Municipal el Consejo coadyuvará con los Comités Sistema-Producto, opinando sobre los programas de producción y comercialización, así como en la definición de los apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de producción. De igual manera, participará en proponer medidas que tengan como finalidad la equidad de las políticas agroalimentarias y comerciales. Asimismo participará en los Sistemas y Servicios especializados a que hacen referencia los artículos 41 al 52 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 15.-** El Consejo participará en la promoción de las acciones relacionadas con el financiamiento rural, así como de los mecanismos que favorezcan la conexión de las instituciones financieras con los programas gubernamentales y con la Banca de Desarrollo y lo establecido en el Capítulo XI Del Sistema Nacional de Financiamiento Rural de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 16.-** El Consejo participará en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización de los productores conforme a lo establecido en el Artículo 143 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable vigente.

**Artículo 17.-** El Consejo participará en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad, así como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinas, conforme a lo establecido en los Artículos 164 al 177 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable vigente.

**Artículo 18.-** El Consejo coadyuvará en la determinación de productos básicos y estratégicos; en la evaluación de la política del sector en el Municipio y en la propuesta de estímulos fiscales para las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión en el medio rural. Artículos 178 al 186 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable vigente.

**Artículo 19.-** El Consejo participará en la definición y seguimiento de Programas, orientados al bienestar social en zonas marginadas de la población rural de su municipio, en congruencia con el programa Especial Concurrente. Artículo 160 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable vigente.

**Artículo 20.-** El Consejo vigilará el cumplimiento de normas, guías y procedimientos en la presentación de necesidades, apoyos y proyectos, así como la selección específica de proveedores solventes que brinden los mejores precios y servicios respectivamente.

**Artículo 21.-** El Consejo establecerá el control específico de activos, bienes y otros que pertenezcan al Consejo.

**Artículo 22.-** El Consejo establecerá los mecanismos de participación en el Consejo Distrital de Desarrollo Rural Sustentable que le corresponda.

**Artículo 23.-** Difundir a la sociedad rural las actividades y resultados del trabajo del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable y hacerlas del conocimiento de la Sociedad a través de un periódico mural.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

**Artículo 24.-** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Consejo ante diversos foros de consulta, planeación y gestión.
- II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal.
- III. Someter al Consejo Municipal para su aprobación, el calendario anual de sesiones.
- IV. Invitar a dependencias de los tres órdenes de gobierno, a organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las sesiones del Consejo, cuando en éstas se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo.
- V. Recibir planteamientos, proyectos y solicitudes y presentarlas al seno del Consejo.
- VI. Informar cuando así proceda, de los acuerdos tomados por el Consejo a cualquier autoridad federal, estatal y municipal.
- VII. Ejecutar con la instancia correspondiente los acuerdos, programas, proyectos, etc. que apruebe el Consejo.
- VIII. Proponer al Consejo la creación de comisiones de trabajo específicas.
- IX. Designar a su Suplente para presidir el Consejo municipal en su ausencia; y
- X. Las demás que el Consejo determine.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO**

**Artículo 25.-** El Secretario Técnico del Consejo será el Director de la Oficina Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir las Convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previo acuerdo del presidente y/o del Consejo.
- b) Levantar las actas de las sesiones y entregarlas al presidente del Consejo para que las tenga a disponibilidad de los Consejeros y/ las reparta 2 días hábiles después de celebrada la sesión.
- c) Levantar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo y realizar su seguimiento.
- d) Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos.
- e) Organizar y resguardar el archivo del Consejo.
- f) Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del Consejo y someter a consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del pleno.
- g) Acopiar la información que se requiera para el buen funcionamiento del Consejo y sus programas.
- h) Las demás que le sean encomendadas por el Consejo.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**Artículo 26.-** Los miembros del Consejo tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo que sean convocados.
- b) Designar por escrito a su suplente.
- c) Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo.
- d) Participar en las comisiones que se les asigne en el Consejo.
- e) Las demás que le sean encomendadas por el Consejo.

**Artículo 27.-** Los miembros permanentes del Consejo o, en su caso, sus suplentes, tendrán voz y voto en cada una de las sesiones y podrán participar en las comisiones de trabajo que sean de su interés y/o que asigne el Consejo; proponer especialistas en los temas que se trate para que asistan en calidad de invitados.

**Artículo 28.-** Los invitados sólo tendrán voz en las sesiones a las que asistan y podrán participar en aquella comisión de trabajo cuyo tema esté directamente relacionado con su actividad principal.

**Artículo 29.-** Los miembros del Consejo podrán presentar, a través del Secretario Técnico, propuestas de asuntos para su análisis y discusión en el seno del Consejo, siempre y cuando éstas se hagan por escrito y con cinco días naturales de anticipación a la celebración de la sesión en que se pretenda plantear dicha propuesta.

**Artículo 30.-** Difundir y promover los objetivos y apoyo de los trabajos y programas del Consejo, como instancia de planeación, programación, operación, seguimiento y evaluación del desarrollo rural municipal.

**Artículo 31.-** Los miembros del Consejo deberán cumplir y apegarse irrestrictamente, con los Acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley de DRS y en el presente reglamento.

**Artículo 32.-** Los miembros del Consejo podrán representarlo en otros foros, cuando así lo designe y apruebe el propio Consejo.

**Artículo 33.-** La exclusión de Consejeros se dará cuando se acumulen tres faltas injustificadas y por incumplimiento de sus funciones.

**Artículo 34.-** El pleno del Consejo decidirá sobre la aplicación de medidas a que haya lugar, cuando alguno de sus miembros incurra en acciones o procedimientos contrarios al espíritu de colaboración, unidad y respeto para alcanzar los objetivos sustantivos, que inspira el desempeño del Consejo.

## **CAPITULO IX**

### **DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**

**Artículo 35.-** El Consejo llevará a cabo sesiones ordinarias y extraordinarias siendo estas de la siguiente manera:

- a) Ordinarias.- Se llevarán a cabo las sesiones ordinarias una vez al mes de acuerdo al calendario previamente aprobado por el Consejo.
- b) Extraordinarias.- Se llevarán a cabo las sesiones extraordinarias cuando así lo determine el Consejo por la calidad del asunto a tratar.

**Artículo 36.-** La convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria, deberá contener el lugar, fecha, hora, así como los asuntos a tratar en la sesión, y ser enviada con dos días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta del quórum señalado, se emitirá una nueva convocatoria indicando tal circunstancia, para que dentro de los siguientes tres días naturales se celebre la sesión. En este caso, se llevará a cabo la sesión y tendrá validez cualquiera que sea el número de miembros del Consejo que asista a ella. El Consejo sesionará regularmente en la cabecera Municipal, sin menoscabo de que por causas que lo ameriten, pueda hacerlo donde lo decida el Pleno.

**Artículo 37.-** Se hará llegar a los miembros del Consejo el acta de la sesión inmediata anterior, para efectos de su conocimiento y a su vez el Orden del Día a tratar en la siguiente Sesión.

**Artículo 38.-** Al inicio de cada Sesión se dará una tolerancia de treinta minutos a los miembros. Habiendo transcurrido este lapso se dará por iniciada la sesión declarándose válida la reunión con los consejeros presentes, siempre y cuando se cuente con la mayoría, o sea el cincuenta por ciento más uno, para que exista quórum y sea válida.

**Artículo 39.-** Las sesiones del Consejo serán presididas por el presidente o, en su ausencia, por el suplente.

**Artículo 40.-** Los miembros permanentes del Consejo sólo podrán contar con un suplente que deberá estar previamente registrado ante el Secretario Técnico del Consejo.

**Artículo 41.-** A las sesiones del Consejo, tengan el carácter de ordinarias o extraordinarias, podrán ingresar solamente los titulares o sus suplentes y en su caso los invitados. En aquellos casos en que las sesiones se vayan a desarrollar en mesas de trabajo con diferentes temas en cada una de ellas, se deberá notificar oportunamente y por escrito al Secretario Técnico los nombres de las personas que asistirán a las diferentes mesas, en representación de los titulares.

**Artículo 42.-** Los Acuerdos que tome el Consejo deberán ser aprobados preferentemente por consenso. Cuando no sea posible, por mayoría de votos, teniendo voto de calidad en caso de empate el Presidente del Consejo.

## **CAPITULO X**

### **DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

**Artículo 43.-** El Consejo podrá formar Comisiones de Trabajo de los temas sustantivos materia de la Ley. (ART. 18).

**Artículo 44.-** Las comisiones trabajarán durante un año calendario o hasta la consecución de su encomienda. Durante su seguimiento y al término de la misma deberán presentar un informe por escrito con las conclusiones determinadas por la comisión. En caso de que el período establecido resultare insuficiente, lo informarán así en la última sesión ordinaria del Consejo del año respectivo, definiendo la fecha para la conclusión de sus tareas.

**Artículo 45.-** Cada comisión contará con un coordinador que podrá ser elegido por lo integrantes de la propia comisión, pudiendo inscribirse en las mismas todos aquellos miembros que tengan interés en el tema

**Artículo 46.-** La formación de comisiones deberá quedar asentada como Acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quiénes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas todos aquellos miembros que tengan interés en el tema.

**Artículo 47.-** En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseara darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al coordinador de la comisión, como al Secretario Técnico del Consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada comisión.

**Artículo 48.-** Los coordinadores de las comisiones deberán mantener permanentemente informados al Presidente del Consejo y al Secretario Técnico, de los avances de los trabajos de sus comisiones.

**Artículo 49.-** Las propuestas de las comisiones serán presentadas al Consejo para su aprobación.

**Artículo 50.-** En caso de que se hiciera necesario formar subcomisiones, éstas se sujetarán a las presentes disposiciones.

## **CAPITULO XI**

### **DE LOS DERECHOS DE LOS CONSEJEROS**

**Artículo 51.-** Todos los consejeros tendrán derecho de recibir información referente a:

- a).- Los recursos asignados a la región para la atención del Desarrollo Rural.
- b).- La ejecución de los programas, y todo lo referente a la operativa del Consejo.

## PREVENCIONES GENERALES

**ARTICULO UNICO.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por Acuerdo del Consejo.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el seno del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Después de analizado el presente documento firman los que en ella intervienen para darle fe y valides, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año Dos Mil Cinco, en el Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.-**FIRMAMOS Y DAMOS FE**.....

### MIEMBROS PERMANENTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE TELCHAC PUERTO, YUCATAN.

NUM.	NOMBRE.	GRUPO QUE REPRESENTA.	FIRMA.
01.-	C. Alfredo Marrufo Díaz.	Presidente Municipal.	
02.-	C. Ricardo M. Chay Cabrera.	Secretario del Ayuntamiento.	
03.-	C. Maricela Canul Solís.	Secretario Técnico.	
04.-	C. Gaspar Díaz Ramírez.	Ganaderos	
05.-	C. Verónica Crespo Espinosa.	Agricultura.	
06.-	C. Ubaldo Canche Chay.	Sociedad “Pescadores Independientes”.	
07.-	C. José Antonio Espinosa Catzín.	Cooperativa “Pescadores de la Laguna Rosada”.	
08.-	C. Geny Chay Luna.	Tricitaxistas.	
09.-	C. Eneyda Tovar.	Restauranteros, Hoteles y Posadas.	
10.-	C. Isabel Guadalupe García Trejo.	Expendedores de pescado frito.	
11.-	C. Bartha Elidé Centeno.	Cooperativa “COSTA AZUL”	
12.-	C. Roberto Catzín.	Alarifes independientes.	
13.-	C. José Francisco Chay Dorantes.	Comisario Ejidal.	
14.-	C. Juan de la Cruz Rosado Tamayo.	Venteros de Pollo.	
15.-	C. Juana F. Vazquez.	Rentadora de Películas.	
16.-	C. Walter Rosado Povedano.	Panaderías y Tortillerías.	

<b>17.-</b>	C. Neira Josefina Sosa Arce.	Comerciantes de dulce de coco.	
<b>18.-</b>	C. Dr. César Eduardo López De-Gante.	Sector Salud.	
<b>19.-</b>	C. José Concepción Rosado Rosado.	Director de Desarrollo Rural.	
<b>20.-</b>	C. Ing. Ignacio Gil Campos.	SAGARPA.	
<b>21.-</b>	C. Efrén Argaéz Erguera.	Taller de llantas.	
<b>22.-</b>	C. Manuel Jaime Mora Ugalde.	Capitán de Puerto.	
<b>23.-</b>	C. Susana Bacelis Aguilar.	Comerciantes (Tiendas y tendejones).	
<b>24.-</b>	C. Cirilo Puch Tun.	Cooperativa.	
<b>25.-</b>	C. Hernán Peraza Romero.	Locatarios del Mercado.	